



Código TRD: 134

NOTIFICACIONES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO						
AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC						
FECHA DE PUBLICACION 26 DE MAYO 2022						
DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012 NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO						
ESTATUTO TRIBUTARIO ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO						
NIT. y/o C.C.	NOMBRE	TIPO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO		NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
			NUMERO	FECHA		
900.056.345	FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE MICROEMPRESAS ASOCIATIVAS REGIONAL-FORMAR	Clandestinos	733	5/10/2021	98	2.019





**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 733 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2021

**POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO n°98-2019**

El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108, 2109, 2025 de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE

La Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo inició procedimiento administrativo de cobro n°98-2019 dentro del cual se avocó conocimiento de las diligencias con Auto n°205 del 30 de junio de 2019 y se libró mandamiento de pago mediante Auto n°206 del 30 de junio de 2019 notificado por página web el 06 de diciembre de 2019 en contra de la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE MICROEMPRESAS ASOCIATIVAS REGIONAL-FORMAR con NIT 900056345, con base en la Resolución n°119 del 27 de marzo de 2015, que impuso multa de (11) SMMLV por el uso clandestino del espectro radioeléctrico. Confirmada en instancia de reposición mediante Resolución n°538 del 13 de junio de 2015.

Una vez verificada la vigencia de la obligación en el expediente y el auxiliar de multas a clandestinos con n°503/342 información suministrada el 28 de enero de 2021 por el GIT de Contabilidad de la Subdirección Financiera, se encontró demostrado el no pago de la misma, razón por la cual se adelantó la consulta de productos financieros del deudor a fin de ordenar las medidas cautelares pertinentes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibidem, es procedente en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n°98-2019 adelantado en contra de la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE MICROEMPRESAS ASOCIATIVAS REGIONAL-FORMAR con NIT. 900056345, con base en la Resolución n°119 del 27 de marzo de 2015 por la cual le impone una sanción pecuniaria por valor de SIETE MILLONES OCHENTA y OCHO MIL PESOS MCTE (\$7.088.000), más las indexaciones que se causen hasta cuando se realice el respectivo pago.

ARTÍCULO 2. ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, para que una vez identificados se embarguen y secuestren.

POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO n°98-2019

ARTÍCULO 3. LIMITAR la medida de conformidad con lo establecido en el artículo 838 del Estatuto Tributario, hasta el doble del capital arriba mencionado, dicho valor corresponde a CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE. (\$14.176.000)

ARTÍCULO 4. PRACTICAR la liquidación del crédito dentro del procedimiento de cobro coactivo n°98-2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.16 del Manual de Cobro en etapa persuasiva y coactiva del Ministerio/Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 5. NOTIFICAR la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 836 ibidem.

Dada en Bogotá, el 5 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS FELIPE RENGIFO VALDERRAMA

Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Martha Jylthey Garcia Farieta – Abogada GIT Cobro Coactivo
Revisó: Carolina del pilar Reyes Lopez – Abogada contratista – GIT Cobro Coactivo